

22

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín, mayo once de dos mil veintidós

Radicado: 2021-00197-01

Mediante solicitud que antecede, requiere la apoderada demandante se corrija la sentencia en este asunto, en cuanto al nombre de la menor, el tipo de cuenta y vigencia de la prestación alimentaria. Como quiera que por mandato del artículo 286 del Código General del Proceso, las providencias en que se hayan incurrido en errores por omisión, o por cambio o alteración de palabras, siempre y cuando estén contenidos en la parte resolutive de la decisión judicial o influyan en ella, pueden ser corregidas de oficio o a petición de parte, a ello se procederá.

Así las cosas, se tiene que el nombre correcto de la descendiente común de los divorciados es PAULINA GONZALEZ HENAO, y que la cuota alimentaria acordada cobra vigencia a partir del día 18 del mes siguiente a la fecha en que se celebró el acuerdo, esto es, 18 de abril de 2022.

Respecto del tipo de cuenta donde debe el padre hacer el depósito de la prestación alimentaria, no encuentra el Despacho ninguna corrección que realizar, ya que según certificado del Banco de Bogotá que se adosa, tanto el número como el tipo de cuenta se indicaron correctamente en el acta contentiva de la sentencia.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ROSÁ EMILIA SOTO BURITICA**  
**JUEZ**